

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO CUARENTA Y SIETE: En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diecisiete, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Santiago Hernán Corcuera y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando el Secretario de la Cámara doctor Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Santiago Hernán Corcuera,

CONSIDERARON:

1º) Que la adecuada tutela de los derechos políticos reconocidos en la Constitución Nacional (cf. arts. 37, 38 y cc.) comprende "*el establecimiento de los aspectos organizativos o institucionales de los procesos electorales, a través de la [...] adopción de medidas de diverso carácter*" (Fallos 338:628).-

En esa comprensión, la Cámara invariablemente ha dispuesto -en ejercicio de sus atribuciones reglamentarias y de administración electoral- las medidas a su alcance para "*optimizar las distintas etapas que conforman el proceso electoral*" (Acs. 77/09, 49/11, 38/15 y 2/17 CNE).-

2º) Que, sentado ello, corresponde recordar que entre las diversas instancias en las que se desenvuelven los procesos electorales, el período previsto para el registro de las candidaturas (art. 60 y 61 CEN) -así como también, actualmente, el relativo a las precandidaturas (cf. arts. 25 a 30, ley 26.571)- reviste especial trascendencia (cf. Fallos CNE 2321/97; 3196/03; 3303/04 y 3741/06) puesto que tiene por objeto comprobar que los ciudadanos propuestos por las agrupaciones políticas reúnen las calidades constitucionales y legales requeridas para el cargo que pretenden (cf. Fallos CNE 751/89; 1045/91; 1062/91; 1128/91; 2338/97; 2961/01; 3196/03; 3303/04 y 3741/06).-

En tal sentido, es un deber ineludible de la justicia electoral asegurar la legalidad de la composición de las listas presentadas (cf. Fallos CNE 1567/93; 1568/93; 1836/95; 1863/95; 2918/01; 2921/01; 2951/01; 3196/03; 3303/04 y 3741/06).-

En ese orden de ideas, esta Cámara destacó -Ac. 32/09 CNE- que el control judicial de las calidades

constitucionales y legales de los candidatos [...] constituye un presupuesto jurídico indispensable sobre el que se asienta el sistema, pues éste requiere dar certeza y evitar impugnaciones indefinidas sobre la legitimidad de los propuestos (cf. doctrina de Fallo 3741/06 CNE).-

3º) Que, en ese marco, el Tribunal ha dictado la Acordada N° 32/09, mediante la cual se arbitraron los medios para dar a publicidad las listas de candidatos que las agrupaciones políticas presenten para su oficialización ante los jueces federales con competencia electoral, en los términos del artículo 60 del Código Electoral Nacional. A tal fin, se requirió que acompañen copia de las listas en soporte magnético y en formato planilla de cálculo.-

Posteriormente, y en atención a la incorporación de las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, se adoptaron análogas previsiones con respecto a las listas de precandidatos presentadas ante las juntas electorales partidarias.-

En efecto, el Tribunal mediante Acordada 46/11 -ratificada por Acordada 60/13- dispuso que "la presentación de las listas de precandidatos se formalizará en soporte papel, acompañado de su copia en soporte digital (CD ROM o Pendrive), en formato de planilla de cálculo".-

Ello, en el marco de lo previsto por el artículo 14 del decreto 443/11, que prescribe que "[l]as listas de precandidatos deben ser presentadas en las planillas y el soporte informático que establezca la Cámara Nacional Electoral".-

4º) Que, asimismo, esa previsión resulta conteste con otras adoptadas por el Tribunal, tendientes a homogeneizar los formatos de presentación, y permitiendo, de ese modo, que la publicidad y difusión de los mismos -en el marco de las medidas de transparencia vigentes- faciliten su consulta por parte de la ciudadanía y las agrupaciones políticas, como así también su control por parte de los órganos pertinentes.-

Así, por ejemplo, el Tribunal ha dispuesto la utilización de un programa específico para la confección y

Poder Judicial de la Nación

presentación de los informes de financiamiento de campañas -aplicativo INFIPP (cf. Acs. 95/05, 100/11 y 87/13)- y, posteriormente, otro para los estados contables anuales -aplicativo SPECA- (cf. Ac. 135/13).-

Por otra parte, mediante Acordada N° 112/10 se aprobó el aplicativo de presentación de adhesiones para el reconocimiento de los partidos políticos (cf. art. 7°, ley 23.298); y mediante las Acordadas 46/11 y 58/11, el formato pertinente para la presentación de avales (cf. art. 21, ley 26.571). De igual modo, a través de las Acordadas N° 46/11 y 60/13 el Tribunal estableció el diseño del modelo de declaración jurada que deben presentar los precandidatos en los términos del art. 26 de la ley 26.571 y 6° del decreto 443/11.-

5°) Que es necesario recordar que el artículo 27 de la ley 26.571 prevé que, una vez presentada una lista interna de precandidatos ante la respectiva junta electoral partidaria para su oficialización, ese organismo debe verificar “el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Constitución Nacional, la ley de partidos políticos, el Código Electoral Nacional” y demás normativa aplicable. A tal efecto, agrega, “podrá solicitar la información necesaria al juzgado federal con competencia electoral del distrito”.-

En ese marco, resulta conveniente la utilización de un sistema de presentación de listas que permita a las juntas electorales partidarias efectuar de manera *on line* algunas validaciones o verificaciones que requieran la consulta al Registro Nacional de Electores. Ello, sin perjuicio de que -en su caso- soliciten los demás informes sobre cuestiones que no resulten evacuadas por las propias verificaciones que realiza el sistema -por ejemplo, la solicitud de informe nominativo de antecedentes a través de las UER del Registro Nacional de Reincidencia.-

6°) Que, con esa finalidad, y conforme se informara en las reuniones de la Comisión de Gestión del fuero electoral del 18 de abril y del 16 de agosto de 2016, como así también en la reunión de Jueces Federales Electorales del 15 de febrero del corriente año, el Tribunal ha requerido el desarrollo de un sistema de presentación de candidaturas que a

la fecha se encuentra concluido y a disposición para su utilización por parte de las agrupaciones políticas participantes y de la justicia nacional electoral.-

7º) Que, por otra parte, en lo relativo al carácter de las verificaciones automáticas que se realizan en el entorno del aplicativo de carga de las listas, es conveniente aclarar que **el sistema de presentación de candidaturas (SPC) no altera ni interfiere en modo alguno en el ejercicio de la competencia jurisdiccional para resolver acerca de la oficialización o no de las candidaturas**, sino que se limita a efectuar preliminarmente -y de modo no vinculante- algunos controles objetivos en base a la información que consta en el Registro Nacional de Electores.-

Sin embargo, aun cuando las observaciones a las calidades de los candidatos efectuadas por el SPC no sean vinculantes y, por ende, pueden ser superadas a través de las acreditaciones realizadas en las Secretarías Electorales en el marco del trámite de oficialización, no es menos cierto que en aquellos distritos en que se disponga implementar el sistema referido en la presente Acordada, la generación del soporte impreso de las nóminas a través de este aplicativo será obligatoria, en tanto tiene por objeto homogeneizar su presentación y crear un soporte informático de la oferta que permita su oportuna difusión y control ciudadano.-

Por todo ello,

ACORDARON:

1º) Disponer la implementación progresiva, a partir del año 2018, del Sistema de Presentación de Candidaturas (SPC) para las elecciones nacionales y, en lo pertinente, de aquellos comicios que se realicen de modo simultáneo con aquéllas.-

2º) Autorizar la realización de una prueba piloto durante las elecciones primarias y nacionales del corriente año 2017, en los distritos que dispongan los respectivos magistrados federales con competencia electoral.-

3º) Establecer que, en la medida que se disponga la utilización del Sistema de Presentación de Candidaturas (SPC) en un distrito, todas las presentaciones de

Poder Judicial de la Nación

listas de precandidatos o candidatos para su oficialización deberán realizarse en soporte papel, a través de las planillas generadas por el Sistema de Presentación de Candidaturas (SPC) con los datos cargados en el mismo por la respectiva agrupación o lista.-

La carga de listas a través del SPC no sustituye la presentación de las mismas en soporte papel y ante quien corresponda. La lista de precandidatos o candidatos deberá presentarse por el apoderado dentro del plazo prescripto en cada caso, en la mesa de entradas de la respectiva Secretaría Electoral, organismo electoral pertinente o junta electoral partidaria, acompañando además toda la documentación respaldatoria.-

4º) Hacer saber a las agrupaciones políticas que, en la medida en que el SPC resulte aplicable en el distrito, deberán solicitar a través de su apoderado, el respectivo usuario y clave de acceso, de carácter personal, exclusiva e intransferible; dejándose debida constancia en el expediente de su recepción y de las condiciones de uso.-

El usuario y clave de acceso no deberán ser cedidos por su titular, publicados, ni utilizados para fines diversos que los que previstos al momento de su generación y entrega. El titular es el único responsable de su utilización.-

5º) Hacer saber a los señores Secretarios Electorales que, en la medida en que el SPC resulte aplicable en el distrito, deberán arbitrar los medios para proceder a la generación de los usuarios y claves de acceso para las agrupaciones políticas y su entrega a los respectivos apoderados de las agrupaciones políticas bajo estrictas condiciones de confidencialidad.-

6º) Hacer saber que la información cargada en el SPC podrá ser utilizada para efectuar la publicación en internet de las listas y fórmulas de precandidatos y candidatos, siempre que se encuentren en estado "presentado".-

7º) Autorizar a los organismos electorales provinciales o locales a utilizar el Sistema de Presentación de Candidaturas (SPC).-

USO OFICIAL

8º) Hacer saber a los señores jueces federales electorales de todo el país que, en caso de que el SPC resulte de aplicación en su distrito en los términos previstos por el punto 2º, deberán arbitrar los medios para poner en conocimiento de los partidos y agrupaciones políticas las características y modo de funcionamiento del sistema.-

9º) Requerir a las Direcciones Generales de Tecnologías y de Seguridad Informática del Consejo de la Magistratura, que arbitren los medios pertinentes para garantizar las condiciones de seguridad informática del SPC, previendo la disponibilidad de una adecuada infraestructura tecnológica que asegure el buen desempeño y el soporte técnico pertinente, en función de las fechas del cronograma electoral.-

Disponer asimismo que se habilite en el Tribunal una "mesa de ayuda" para asistir telefónicamente a los usuarios del SPC.-

Regístrate, hágase saber a los jueces federales con competencia electoral de todo el país y por su intermedio - oportunamente- a las Juntas Electorales Nacionales; en su oportunidad, hágase saber a los organismos electorales provinciales; ofíciense a las Direcciones Generales de Tecnología y de Seguridad Informática del Consejo de la Magistratura. Comuníquese a la Secretaría de Comunicación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

SANTIAGO H. CORCUERA, PRESIDENTE - ALBERTO R. DALLA VIA, VICEPRESIDENTE. ANTE MÍ, SEBASTIÁN SCHIMMEL, SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL.